REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 8-2015

(de 7 de octubre de 2015)

"Que modifica los artículos 2 y 5 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta comercial"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que mediante Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores emitió reglamentaciones en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta comercial que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *"adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores"*.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013, con el objetivo de hacer una buena gestión de los recursos de la Superintendencia, y mejorar ciertas reglas de publicidad y conducta comercial de las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013, el cual quedará así:

"**Artículo 2. (De la identificación de la entidad y uso de la calcomanía).**

Crease la calcomanía oficial identificadora de entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con los modelos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Las entidades con Licencia expedida por la Superintendencia, así como las entidades que hayan obtenido el registro de Calificadora de Riesgo, Entidad Proveedora de Precios, deberán colocar en la entrada o puerta principal de su domicilio y en la puerta principal de cada una de sus sucursales, de forma visible al

público en general, la calcomanía identificadora proporcionada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Adicional a la calcomanía oficial identificadora, la puerta o acceso principal al local u oficina con categoría comercial en donde se presten los servicios o se desarrollen las actividades, deberá estar identificado con:

a. La razón social o la denominación comercial del negocio,
b. El horario de atención al público, el cual como mínimo debe coincidir con el horario de atención de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La fijación de la calcomanía oficial identificadora deberá realizarse de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, en los casos en que así lo requiera el tipo de licencia, o posterior a las notificación de la respectiva resolución que expide el registro correspondiente, dentro del período pre-operativo de la entidad.

La entidad regulada y supervisada tendrá derecho a la primera calcomanía oficial identificadora, la cual no tendrá costo alguno para la entidad. En caso de necesitar más de una calcomanía, para las oficinas en categoría sucursal, deberá pagar la tarifa correspondiente contenida en la Ley del Mercado de Valores.

Las resoluciones que otorguen las Licencias de Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Organizaciones Autorreguladas, Administradores de Inversiones, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantía, Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, así como los registros de Calificadora de Riesgo y Entidad Proveedora de Precios, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia; en su parte resolutiva se incluirá un ordinal mediante el cual se ordene la fijación de la calcomanía identificadora respectiva.

La calcomanía oficial identificadora se remitirá mediante nota al Ejecutivo Principal o al Gerente General de la entidad, y este tendrá la obligación de fijarla bajo los siguientes parámetros:

a. En lado derecho del jalador de la puerta principal de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia,
b. A la vista del público en general,
c. No podrá ser obstruida, parcial o totalmente, ya sea por papel ahumado, papel oscuro, otra calcomanía o publicidad de la entidad, o cualquier otro tipo de objeto que obstruya su fácil identificación o reconocimiento.
d. Deberá contar con una altura mínima de 135 cm y máxima de 180 cm, en un ángulo de 180° con relación al mismo, contados desde el borde inferior de la puerta principal hasta su extrema altura.
e. En caso de tratarse de Bancos con Licencia de Casa de Valores, la calcomanía oficial identificadora deberá ser fijada en la puerta principal en donde se desarrolle la actividad de casa de valores.

Los Ejecutivos Principales de las entidades con Licencia deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo 5 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013, el cual quedará así:

"**Artículo 5. (Remoción o traslado de la calcomanía)**

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado o supervisado deberá solicitar por escrito que la calcomanía o las calcomanías sean reemplazadas. La tarifa correspondiente por renovación, mudanza, pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora será la contenida en la Ley del Mercado de Valores.

Es obligación de las entidades sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicar de forma escrita los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin de que las mismas cuenten con las calcomanías oficiales identificadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. En el caso de pérdida o deterioro de la calcomanía deberá informarse inmediatamente a la Superintendencia.

Remitido el memorial solicitando la calcomanía y realizado el pago correspondiente, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá con el envío mediante nota de la nueva calcomanía a fin de que sea pegada, de acuerdo a los parámetros descritos en el Artículo 2 del presente Acuerdo. La calcomanía a reemplazar deberá ser removida por el regulado.

ARTÍCULO TERCERO: (MODIFICATORIO) Se modifican los artículos 2 y 5, y se deroga el artículo 06 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES	**LAMBERTO MANTOVANI**